

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. MARTES 11 DE ENERO DE 1983

Nº 19.728

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 206 de 30 de diciembre de 1982, por el cual se deroga el Decreto Nº 200 de 23 de noviembre de 1982.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 183 de 22 de diciembre de 1982, celebrado entre la Nación y Arthur D. Little International Inc.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 168 de 30 de diciembre de 1982, por la cual se deroga en todas sus partes la Resolución de Gabinete Nº 99 de 17 de agosto de 1982, y se concede autorización a la corporación Financiera Nacional (COFINA), para celebrar un contrato de préstamo en el extranjero.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEROGASE EL DECRETO Nº 200 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1982.

DECRETO NUMERO 206
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1982)
Por el cual se deroga el Decreto No. 200 de 23 de noviembre de 1982.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
ARTICULO 1o. Se deroga en todas

sus partes el Decreto Número 200 de 23 de noviembre de 1982, "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo, No. 155 de 28 de mayo de 1982".

ARTICULO 2o. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos,
El Presidente de la República,
RICARDO DE LA ESPRIELLA
El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 183 ESTUDIO INTEGRAL DEL SECTOR INDUSTRIAL DE PANAMA

Entre los suscritos a saber: Mario De Diego Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-69-933 en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra Leroy W. Watson Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8931, en su calidad de Apoderado Especial de la Firma Consultora ARTHUR D. LITTLE INTERNATIONAL INC., quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, han convenido en celebrar un contrato de servicios de con-

sultoría conforme a los siguientes aspectos, términos y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en preparar un Estudio Integral del Sector Industrial de Panamá, según los términos de referencia de la Propuesta Técnica de la firma Consultora agregándole el Capítulo I del documento Contrato sobre la Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (Estudio del Sector Industrial), y el Acápite B Tareas a realizar del Anexo I de este documento.

ARTICULO SEGUNDO: METODOLOGIA UTILIZADA

1. Los trabajos serán llevados a ca-

bo en las siguientes fases:

- 1- Diagnóstico del Sector
- 2- Análisis de Limitaciones y Oportunidades.
- 3- Estrategia de Desarrollo.
- 4- Identificación de proyectos a nivel de sub-sector en áreas prioritarias identificadas.

EL EL CONSULTOR acuerda que la totalidad de los trabajos e investigaciones que requiere el desarrollo de este estudio se realizarán en la República de Panamá y sólo en casos particulares y por su propia naturaleza, LA NACION aprobará la realización de algunos trabajos en la Sede del CONSULTOR.

ARTICULO TERCERO: DURACION DEL ESTUDIO

1. EL CONSULTOR se obliga a terminar el estudio en un plazo de ocho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAG DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

(8) meses contados a partir de la fecha de inicio del estudio.

2- Se admite y las partes así lo aceptan, que LA NACION deducirá del precio a pagar la suma de DOSCIEN-TOS BALBOAS (B/200.00) por cada día que exceda del plazo acordado, después de la fecha de conclusión del servicio objeto del presente contrato.

3, En caso de que a solicitud de EL CONSULTOR y que, a juicio de LANACION, se justifique extender el tiempo, esto se hará mediante una addenda al presente contrato.

ARTICULO CUARTO: CALIDAD DEL TRABAJO.

EL CONSULTOR debe tener en consideración de que se contempla el desarrollo de un estudio de primera calidad de acuerdo con las mejores normas de investigación por lo cual se exigirá a EL CONSULTOR que cumpla con este requisito y que no estime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

ARTICULO QUINTO: SEDE

La Sede oficial de EL CONSULTOR y LA NACION para el desarrollo de los trabajos objeto del presente trabajo será el Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO SEXTO: ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. ANEXO I: Propuesta Técnica de EL CONSULTOR a LA NACION.
2. ANEXO II: Capítulo I del documento Contrato sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (Estudio del Sector Industrial).

3. ANEXO III: Acápite B, Tareas a realizar del Anexo I del documento anterior.

4. ANEXO IV: Costos negociados en detalle.

5. ANEXO V: Personal de Consultoría.

ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL NACIONAL

EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo del Estudio se tendrá en cuenta la transferencia de tecnología

y el adiestramiento de personal nacional.

ARTICULO OCTAVO: PERSONAL

1. EL CONSULTOR asegura la utilización del plantel del personal de Consultoría dentro de la especialidad y del tiempo que se especifican en el ANEXO V.

2. Con el objeto de facilitar la comunicación entre el personal de EL CONSULTOR y LA NACION, aquel dará énfasis especial en cuanto a que su personal de Consultoría domine el idioma Español.

3. Las partes acuerdan y EL CONSULTOR así lo acepta, dar preferencias a empleados y obreros panameños, incluyendo profesionales especializados, con excepción de aquellos expertos que no existan en Panamá o sean de difícil contratación.

4. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR y debidamente comprobadas éste podrá modificar la utilización de su personal descrito en el presente contrato.

Para estos efectos deberá someter a la consideración de LA NACION uno de calidad equivalente o superior para su aprobación.

ARTICULO NOVENO: SUBCONTRATO

1. EL CONSULTOR subcontratará los servicios de OVERSEAS CONSULTING GROUP, para el desarrollo de algunos de los trabajos incluidos en el Estudio.

2. En todo aquel componente del Estudio que sea necesario subcontratar, en todo momento EL CONSULTOR será el responsable total y exclusivo de la calidad del mismo.

3. Tanto EL CONSULTOR como el subcontratista aceptan que el personal de LA NACION, podrá hacer inspecciones en la sede del mismo.

ARTICULO DECIMO: INFORME

1. EL CONSULTOR deberá preparar y someter a la aprobación de LA NACION los siguientes informes en idioma Español, con copia al BID.

a. Un Informe Inicial, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se conviene el estudio, que deberá contener un diagnóstico de la situación actual del sector industrial en Panamá, un plan de trabajo para la rea-

lización de las tareas subsiguientes y la aprobación de los currícula y los términos de referencia de los trabajos que realizarán los expertos de corto plazo a que se refiere la sección 2.02 (b) (iii) del Contrato ATN/SF-1983-PN.

b. Un Informe de progresos a los cuatro y siete meses de la misma fecha.

c. Un Informe Final dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya sus labores, que será el Estudio mismo, detallando los resultados obtenidos. Este Informe se presentará acompañado de un resumen de los principales aspectos del Estudio en no más de 500 palabras.

d. Cualquier informe adicional que le fuese solicitado, ya sea por LA NACION como por el BID en relación con el desarrollo de sus trabajos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PAGOS.

1. LA NACION se compromete a pagar la suma máxima de B/\$70,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL BALBOAS), de la siguiente manera:

a. Al firma del Contrato previo inicio de los trabajos. \$37,000

b. Seis pagos mensuales, iguales y consecutivos por \$45,000 contados a partir del inicio de los trabajos, contra presentación de la correspondiente factura 270,000

c. Un pago final a la entrega y aceptación del informe correspondiente.

45,000
\$370,000

2. Esta suma es a cargo del Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/SF-1983-PN fechada 3 de septiembre de 1981, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3. LA NACION se reservará el derecho de retener el pago cuando se presentase cualesquiera de los siguientes casos:

3.1 Si después de evaluar el Informe Final, se produjeran observaciones pertinentes y razonables a juicio de LA NACION que debieran incorporarse al mismo y las mismas no fueran incluidas.

Todas las notificaciones se harán por

escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas justificaciones y soluciones.

3.2 Por incumplimiento en cualquiera de sus partes según los términos y condiciones del presente contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente contrato EL CONSULTOR se compromete a lo siguiente:

1. Responsabilizarse total y exclusivamente de la calidad de trabajo, objeto de este contrato, del personal a su cargo, de los materiales y equipos suministrados y de los Subcontratos que se celebren para el desarrollo del Estudio objeto del presente contrato.

2. Asumir la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier incidente, debido a la ejecución del estudio, ocurrido dentro o fuera del área de los mismos y de cualquier daño o pérdida de bienes, archivos y demás documentos necesarios, que puedan ocurrir en el cumplimiento de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

3. Proporcionar toda la información que se solicite relacionada con sus servicios y deberá permitir el examen de los lugares y trabajos del estudio por funcionarios de LA NACION.

4. Ejecutar el trabajo puntualmente y en forma profesional, generalmente de acuerdo a los períodos de tiempo estimado y el personal asignado desde el inicio de los estudios.

5. Garantizar y establecer la competencia técnica de cualquier miembro del personal asignado o sustituido, para la ejecución de los servicios.

6. Aceptar sin objeciones ni restricciones los lineamientos de política de desarrollo seguida por el Ministerio de Comercio e Industrias en relación con los trabajos que EL CONSULTOR debe realizar.

En caso de que EL CONSULTOR no esté de acuerdo con estos lineamientos, éste lo hará saber por escrito especificando el lineamiento del por qué no está de acuerdo y cómo propone que debe hacerse, sobre la base de una responsable fundamentación, para que LA NACION estudie y analice dicha proposición para su aceptación o rechazo.

7. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga LA NACION basado en los términos y condiciones del presente contrato.

8. Renunciar a cualquier reclamación diplomática.

ARTICULO DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA NACION

Además de las obligaciones enunciadas a lo largo del texto del presente contrato, LA NACION se compromete a lo siguiente:

1. Contribuir con EL CONSULTOR en la consecución de toda información indispensable que éste requiere en relación al desarrollo del estudio siempre que exista en otras Instituciones Estatales.

2. Designar tres funcionarios calificados para trabajar con EL CONSULTOR, con el propósito de Supervisión, adiestramiento, revisión y evaluación de los resultados y recomendaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FIANZA O BONO DE CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR otorga a favor de LA NACION fianza de cumplimiento por la suma de B/57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL BALBOAS), que hará de constituir en dinero en efectivo, o en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por Bancos locales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EXTENSION O PRODUCCION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

1. LA NACION se reserva el derecho de que en cualquier momento, previa notificación por escrito a EL CONSULTOR, de modificar, disminuir o extender el servicio del contrato. En los dos últimos casos se harán los ajustes de precio respectivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ASPECTOS LEGALES.

1. Cualquier reclamación que surja a raíz de la interpretación o ejecución del presente contrato, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de LA NACION.

3. Serán causales para la resolución del presente contrato las que establece el Código Fiscal de la República de Panamá y las que se incluyen en este contrato.

4. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes deberán dirigirse, en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario.

5. El presente contrato quedará resuelto administrativamente, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b) El mutuo consentimiento.
- c) El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.

Cuando la causal de resolución sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones de EL CONSULTOR que no sea la fuerza mayor, LA NACION quedará facultada, de pleno derecho, para resolverlo administrativamente.

LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y exigir las responsabilidades, previa notificación por escrito a EL CONSULTOR.

6. EL CONSULTOR se compromete a no hacer uso de ningún medio de comunicación social u otros organismos de divulgación para dar a conocer informes, avances o cualquier otra noticia sobre los estudios sin previa

autorización de LA NACION. De igual manera se compromete a no inmiscuirse en asuntos de política nacional e internacional, mientras dure la vigencia del presente contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VALIDEZ.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se le haya dado cumplimiento a las condiciones legales vigentes de la República de Panamá.

ARTICULO DECIMO NOVENO: TERMINACION.

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente contrato lo dará por terminado, al igual que las obligaciones que de él se derivan.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL ULTIMO PAGO FINAL.

Las partes acuerdan que para producirse el pago final a EL CONSULTOR, se ha debido haber cumplido la siguiente condición:

1. Que se haya producido una comunicación por escrito por parte de LA NACION aceptando el Informe Final, para lo cual contará con un término de 45 (Cuarenta y Cinco) días laborables, contados a partir de la entrega de dicho informe.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: TIMBRES FISCALES.

El original de este Contrato se lo achicará timbres por valor de B/376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS), más un Timbre de Soldado de la Independencia cuyo monto será cubierto por EL CONSULTOR.

Para la validez del presente Contrato se requiere el Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se exhiben y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los días del mes

de 198--

EL CONSULTOR
LEROY W. WATSON JR.
Cédula No. E-8981

POR LA NACION
MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDADO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

República de Panamá - Organismo Ejecutivo - Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá 22 de Diciembre de 1982

LICDO. RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTAMO EN EL EXTRANJERO

RESOLUCION No. 168
(De 30 de diciembre de 1982)

"Por la cual se deroga en todas sus partes la Resolución de Gabinete No. 99 de agosto de 1982 y se concede autorización a la Corporación Financiera Nacional (COFINA) para celebrar un contrato de préstamo en el extranjero"

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derógase, en todas sus partes, la Resolución de Gabinete No. 99 de 17 de agosto de 1982, por la cual se acuerda la celebración de contrato de préstamo en el extranjero y se adoptan otras medidas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), o en su defecto al Subgerente General para que a nombre de la Nación, suscriba un contrato de préstamo con el CANADIAN AMERICAN BANK, S. A. y el FIRST PALM BEACH INTERNATIONAL BANK hasta por la suma de SEIS MILLONES DE DOLARES (U.S. \$6,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a un plazo de cinco (5) años, incluyendo dos (2) años de gracia para repagos de principal y a un interés de uno y medio por ciento (1 1/2%) anual sobre la tasa LIBOR para dólares de Estados Unidos a seis meses o uno tres octavos por ciento (1 3/8%) anual sobre la tasa preferencial flotante de Estados Unidos, a opción de los bancos prestamistas, con una Comisión de Negociación y Colocación de uno y medio por ciento (1 1/2%) anual sobre saldos no desembolsados.

ARTICULO TERCERO: Los fondos

provenientes del empréstito a que se refiere el Artículo Segundo de esta Resolución, serán utilizados por la Corporación Financiera Nacional como fuente de financiamiento, para el financiamiento a mediano plazo de proyectos de inversión aprobados de acuerdo con su Declaración de Políticas y Objetivos.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional (COFINA) o en su defecto, al Subgerente General, para que a nombre de la Nación firme los documentos correspondientes y que se incluya en el contrato respectivo y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de los mencionados servidores públicos, fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes en este tipo de transacción.

ARTICULO QUINTO: Facítase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción y en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), directamente relacionados con el empréstito que se autoriza mediante la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La transacción a que se refiere esta Resolución ha recibido el concepto favorable de la Cor-

poración Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
JUSTO FIDEL PALACIOS
El Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN JOSE AMADO III
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRELOS
El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR L. ORTEGA G.
El Ministro de Desarrollo Agropecuario
FRANK OMAR PEREZ
El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE G. MONTENEGRO
El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES
El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.
El Ministro de Planificación y Política Económica
MENALCO SOLIS

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA A

RAUL SILVERA VEGA, varón, panameño, de 25 años de edad, cedula No. 8-168-132, hijo de Miguel Angel Silvera y Teodolinda Vega, residente en San Pedro No. 2, Multifamiliar No. 5 apartamento 29B, localizable al teléfono 66-5008, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUEZGADO SEGUNDO MUNICIPAL

RAMO PENAL - PANAMA, OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAUL SILVERA VEGA, varón, panameño, de 25 años de edad, cedula No. 8-168-132, hijo de Miguel Angel Silvera y Teodolinda Vega, residente en San Pedro No. 2 Multifamiliar No. 5, Apto. 29B, localizable al teléfono 66-5008, trabaja en Maruveni Panama Internacional, conductor, teléfono 64-8247, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Elisa Santamaría Santamaría, Asimismo, como el actor no ha cum-

plido con la presentación de su fiado, SE LE DECLARA INCURSO EN MULTA conforme al artículo 2102 del Código Judicial; por cancelada la fianza hipotecaria consignada por Rodolfo E. Reynolds Cigarrista, se ORDENA la captura del sindicado.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para que presenten las que a bien tengan.

DERECHO: Párrafo 2o. del Art. 2147 del C. Judicial, 2102 ibidem y Decreto de Gabinete No. 285 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
El Juez (do) Licio, Antonio Guardia Osses, El Secretario (do) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al emplazado RAUL SILVERA VEGA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribu-

nal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado RAUL SILVERA VEGA y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado RAUL SILVERA VEGA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(FDO)
Licdo. Antonio Guardia Osas
El Secretario
(FDO)
Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gerardo Carrillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

La suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Colón, por este medio: EMPLAZA:

A HECTOR ENRIQUE DUNCAN GORDON, panameño de 31 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-54-359, chofer sin ocupación, con residencia en calle 11 avenida Meléndez, casa No. 12,053, apartamento No. 49 altos, nacido en esta ciudad de Colón, el día 6 de marzo de 1947, hijo de Herman Duncan y Judith Bellamy Gordon, estudió hasta cursar el sexto año de educación secundaria en el Colegio Abel Bravo, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Lesiones por imprudencia", en perjuicio de Alberto Enrique Quintero, que se le sigue en este Tribunal y en el cual, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL.- Colón, quince de abril de mil novecientos ochenta.

La maniobra efectuada por el procesado no va acorde con lo estipulado por el mismo Reglamento de Tránsito, que en su artículo 115 advierte:

"Antes de partir, desviarse de una línea recta, retroceder, pasar a otro vehículo, entrar en una avenida o callejón o cruzar los rieles del ferrocarril, el conductor debe cerciorarse de que tal maniobra puede hacerse sin peligro" (Lo subrayado es nuestro).

Y tratándose de un trailer con remolque, el conductor debió poner más celo en su manejo.

Con su actitud negativa, el procesado infringió norma expresa del artículo 322 ordinal b) del Código Penal, haciéndose merecedor de una sanción conforme a su situación jurídica.

Lleva en su haber una multa por colisión, hecho éste que no permite aplicársele atenuantes.

Por las consideraciones expuestas, la Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA CULPABLE a HECTOR ENRIQUE DUNCAN GORDON, panameño, de 31 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-54-359, chofer, sin ocupación, con residencia en calle 11 avenida Meléndez, casa 12,053, apartamento No. 49 altos, nacido en esta ciudad de Colón, el día 6 de marzo de 1947, hijo de Herman Duncan y Judith Bellamy Gordon, estudió hasta cursar el sexto año de educación secundaria en el Colegio Abel Bravo, y le CONDENA a pagar MULTA AL TESORO NACIONAL en la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/180,00) como infractor del artículo 322 del Código Penal, que sanciona las "Lesiones Culposas".

Concédese al reo plazo de dos (2) meses para el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 2031, 2035, 2036, 2152, 2153, 2156 del Código Judicial, Artículo 322 del Código Penal.

Decreto Ejecutivo No. 159 de 1941, Decreto de Gabinete No. 141 de 1969, COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) LUDUVINA IBARRA C. Juez Tercero Municipal de Colón. (Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a HECTOR ENRIQUE DUNCAN GORDON, de la Sentencia anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los artículos 2008 ibidem; y se pide también la operación a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981)

(Fdo.) LUDUVINA IBARRA C.

Juez Cuarto Municipal de Colón.

(Fdo.) Luis F. Vaughan D.

Secretario.

(Oficio 179)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27.

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

BENJAMIN HICKLIN BLAS, varón, panameño, soltero, técnico electrónico de 22 años de edad, hijo de José Figueroa y Diana Blas, residente en Calle 19 E., Norte, Betania, No. 24, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL. RAMO PENAL.- PANAMA, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BENJAMIN HICKLIN BLAS varón, panameño, soltero, técnico electrónico, de 22 años de edad, hijo de José Figueroa y Diana Blas, residente en Calle 19 E., Norte, Betania, No. 24, como supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal, en perjuicio de José Angel Tuñón, y no se ordena su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza (fojas 35).

Provea el encausado los medios de su Defensa.

Concédese al Licdo. Virgilio Crespo, fiador del encausado del término de tres (3) días para que presente al mismo a notificarse de este auto.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para presentar las pruebas de que intenten hacer valer en este juicio.

DERECHO: Párrafo 2o. del Artículo 2147 del Código Judicial.-

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G.-

La Secretaría Ad-Int. (fdo) Berta Alicia Tuñón."

Se advierte al emplazado BENJAMIN HICKLIN BLAS, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado BENJAMIN HICKLIN BLAS y cooperen en su captura,

pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo excepciones del Artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado BENJAMIN HICKLIN BLAS lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

Juez,
(Fdo) Llcda. Antonio Guardia Osas.-
El Secretario,
(Fdo) Gerardo Carrillo G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22.-
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:
HARMODIO AROSEMENA CORDOBA, varón, panameño, nacido el día 15 de junio de 1953, hijo de Antonio Arosemena y Virgilia Córdoba, cedula baf No. 8-189-485, residente en Calle 11 y media de Río Abajo, casa No. 11, apartamento 2, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, DIEZ Y OCHO FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

Por consiguiente el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Determina lo siguiente: a) REFORMA la resolución fechada el 18 de febrero de 1981, dictada por el Juzgado Sexto Municipal, Ramo Penal, en base a lo expuesto en la parte motivada, en el sentido de rebajar la pena a \$129.00 de multa, b) Hacer las notificaciones de rigor.

Cópiese, notifíquese y devuélvase,
(Fdo) Llcda. Jacinto Cerezo Góndola.-
Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal.-

(Fdo) Llcda. Albino Alain Troncoso.-
Juez Quinto del Circuito, Ramo Penal.-

(Fdo) Llcda. Florencio Bayard A. Juez Quinto del Circuito, Ramo Penal.
(Fdo) Llcda. Rogelio A. Salazar G.-
Juez Octavo del Circuito, Ramo Penal.-

(Fdo) Llcda. Isidro A. Vega Barrios.-
Juez Primero del Circuito, Ramo Penal.-

(Fdo) Llcda. Manuel Batista S.- Juez

Segundo del Circuito, Ramo Penal.
(fdo) Llcda. Sandra H. de Icaza.- Juez Tercero del Circuito, Ramo Penal.
(fdo) Alberto A. Chacón R.- Secretario.

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL.- Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos".

Póngase en conocimiento de las partes que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, al resolver la consulta del fallo emitido contra HARMODIO AROSEMENA, por el delito de lesiones por imprudencia, REFORMO el mismo imponiendo al prenombrado AROSEMENA multa de CIENTO VEINTE BALBOAS.

En consecuencia, ofíciase lo pertinente a objeto de lograr la ejecución de la pena impuesta.

Notifíquese,
El Juez (fdo) Llcda. Antonio Guardia Osas.- El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.-"

Se advierte al emplazado HARMODIO AROSEMENA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.-

Por lo tanto, para notificar al emplazado HARMODIO AROSEMENA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo) Antonio Guardia Osas.-
El Secretario
(Fdo) Gerardo Carrillo G.-
(Oficio 637).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, NOTIFICA A:

DONALD R.D. SEARLES: varón, norteamericano, casado, con carnet No. C-545185, de 20 años de edad, reside en Kobee, Compañía 518, ingeniería, hijo de Donald Mained y Joyce Searles, y a CECIL E. THRUSH: varón, norteamericano, nació el 8 de abril de 1958 hijo de Colyee Thrush y Candis Knows, residente en Fuerte Kobee, Compañía 518, fallo expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, once -11- de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

VISTOS.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **DONALD R.L. SEARLES**, varón, norteamericano, casado, con carnet No. C-545185, de 20 años de edad, residente en Kobee, compañía 518, ingeniería, hijo de Donald Mained y Joyce Searles, y a **CECIL E. THRUSH** varón, norteamericano, nació el 8 de abril de 1958, hijo de Colyee Thrush y Candis Knows, residente en Fuerte Kobee, compañía 518, a sufrir cada uno la pena de **TRES -3- MESES DE RECLUSION**, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, **MULTA** a favor del Erario Nacional por la suma de **CIENTOS BALBOAS (B/100.00)** y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de Apropriación Indevida superjuicio de Olga Mayr Chambonetti.

Notifíquese esta resolución en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 387, del Código Penal y artículos 2024, 2105, 2151, 2153, 2157, 2349 y 2319 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese y archívese.
(Fdos.) **LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**, Rosario A. de Jiménez, Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del reo. Se Penade ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose el presente mandato los incluidos en el artículo 2005 del Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho -8- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio No. 1500

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:

RICARDO RAMSEY: varón, panameño, con cédula No. 8-150-482, hijo de Carlos Thomas y Winifred Ramsey, residente en Calle 25, Ave. Cuba, Casa No. 2458, Cuarto No. 14, a quien se le notifica el auto encausatorio expedido por este tribunal y que en su parte re-

solitiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO, RAMO PENAL, Panamá, seis -6- de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RICARDO RAMSEY, varón, panameño, con cédula No. 8-159-482, hijo de Carlos Thomas y Winifred Ramsey, residente en Calle 25, Ave. Cuba, Casa No. 2488, Cto. No. 14, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) LA JUEZ SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta -30- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio No. 1800)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

RAMO PENAL, EMPLAZA A:

RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ ó RICARDO RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero, nació el 21 de junio de 1946, con cédula No. 6-64-602, hijo de Juan González Rodríguez y Alejandra Morales de González, residente en la barriada 9 de Enero, distrito de San Miguelito, Casa s/n y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ ó RICARDO RODRIGUEZ, varón, panameño soltero, nació el 21 de junio de 1946, con cédula No. 6-64-602 hijo de Juan González Rodríguez y Alejandra Morales de González, residente en la Barriada 9 de Enero, distrito de San Miguelito casa s/n, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.-

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese (Fdos.) LA JUEZ, Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado, en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo, se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por

el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos -22- días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno 1981,

LA JUEZ,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

(Oficio No. 1800)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A CARLOS HAWKINS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-53-988, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Privado", en perjuicio de Chung Hon Kei, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado un auto de proceder, cuyo aparte resolutive se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Colón, diez de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Cubiertos los presupuestos del Artículo 2147 del Código Judicial, la Juez Primero Municipal del distrito de Colón Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS HAWKINS, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo III Título IX, del Libro Segundo del Código Penal. Se mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días, para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se SOBRESEE PROVISIONALMENTE en favor de GERSHALL MALICIA DERRY GUNNINGS ó GEORGE MARSHALL BERRY GUNNINGS, de generales conocidas en autos, con base a lo que dispone el Ordinal 2o del Artículo 2137, del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (Fdo) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal del distrito de Colón, Ramo Penal, (Fdo) LUIS F. VAUGHAN D. Secretario.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para notificar a CARLOS HAWKINS, de la Resolución anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República, pa-

que cooperen con la captura del reo, pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren concurriéndose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y pide también la cooperación a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete (7) días del mes de septiembre, de mil novecientos ochenta y uno (1981).

EDUVINA IBARRA G.
Juez Primero Municipal del Distrito de Colón Ramo Penal
LUIS F. VAUGHAN D.
Ramo penal
CERTIFICADO: Que todo lo anteriormente transcrito, es fiel copia del Edicto Emplazatorio, dictado por este Tribunal en el juicio que por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Privado", en perjuicio de Chung Hen Koi, se le sigue a CARLOS HAWKINS.
Colón 7 de septiembre de 1981
LUIS F. VAUGHAN D.
Secretario
(Oficio 42)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes de REPARTO NUEVO PANAMA, S.A. cuyo Representante Legal es NORBERTO ANTONIO NAVARRO y TRAC-TRUCK, S.A. cuyo Representante Legal es LEONARDO AUGUSTO PEREZ, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderados judiciales a hacerse oír y hacer valer sus derechos en el presente Juicio Ordinario (Secuestro) propuesto por TRAC-TRUCK, S.A.

Se advierte a los demandados que si no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo)
Licdo. Coila R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito de Panamá
(Fdo)
Marta A. de Ramas
Secretaria
L 298318
(Única Publicación)

COMPRAS Y VENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, asolitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad EL TRIUNFO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SCHERRER" promovida en su contra por JEAN LOUIS SCHERRER (Persona Natural) y JEAN LOUIS SCHERRER (Sociedad Francesa), a través de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA. Advertiéndosele que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministro de Comercio e Industrias, hoy veintuno (21) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc.

SR. ABDEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.
L-298201
(Primera Publicación)

PROMESA DE COMPRA - VENTA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, se le comunica al público que por medio de la Escritura Pública No. 11685 del 29 de diciembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó la venta del establecimiento ALMACEN PICCOLO de la Avenida Séptima Central No. 26-04 de propiedad de la sociedad YOMTOS TAWACHI ASADI S. A., que opera con la patente comercial No. 8729 Tipo "B" del 8 de septiembre de 1975, a la sociedad MODAS FINAS S.A., constituida según Escritura Pública número 10,576 del 30 de noviembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá e inscrita al ROLLO 9909, IMAGEN 0002 y FICHA 101,604 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la cual se hizo efectiva el 31 de diciembre de 1982 a las 12:00 de la noche.

L- 298065
Tercera publicación

EDITORA RENOVACION, A.

PROMESA DE COMPRA - VENTA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, se le comunica al público que por medio de la Escritura Pública No. 11685 del 29 de diciembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó la venta del establecimiento ALMACEN PICCOLO de la Avenida Séptima Central No. 16-40 de propiedad de la sociedad ALMACENES PICCOLO, S. A. que opera con la Patente Comercial No. 13-402 Tipo "B" del 29 de agosto de 1977 a la sociedad MODAS FINAS, S. A. constituida según Escritura Pública número 10,576 del 30 de noviembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá e inscrita al ROLLO 9909 IMAGEN 0002 y FICHA 101,604 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la cual se hizo efectiva el 31 de diciembre de 1982 a las 12:00 de la noche.

L- 298084

3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por medio del presente edicto al público

EMPLAZA

a MIRIAM DEL CARMEN APARCIO R., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ordinario en que en su contra ha interpuesto el señor GABRIEL A. ABREGO BASTISTA.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Panamá, 30 de diciembre de 1982.
El Juez,

(Fdo) Licdo. CARLOS STRAIN
CASTRELLON.
(Fdo) La Secretaria.
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,

L 298237

3a Publicación